



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0679 DE 2020
12-11-2020



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento nueve (109) empleos**, correspondientes a **quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No.10647, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, del Proceso de Selección No. 1106 de 2019-Territorial, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309589093, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 2020-00181.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 19 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 20 del mismo mes y año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, formulada por el señor **ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - “CNSC”, del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** y de la **FUNDACION***

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente providencia. (...)”

El señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN** interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba.

El día 11 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, fechado el 11 de noviembre del año en curso, en la cual consideró:

“(...) PRIMERO. REVOCAR el fallo de fecha veinte (19) de Octubre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso especial de acción de tutela adelantado por ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN, contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACION DE CORDOBA en consecuencia ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en las 48 horas siguiente a la notificación del fallo, proceda admitir al actor, con el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia mínimo previsto para el cargo denominado profesional especializado grado 10, código: 222, número opec: 10647, de la Gobernación de Córdoba. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 11 de noviembre de 2020 por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, la CNSC procederá a admitir al señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, con el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia mínimo previsto para el cargo denominado profesional especializado grado 10, código 222, número OPEC: 10647, de la Gobernación de Córdoba.

De lo anterior se informará al accionante **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: marquezcalderon9@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1106 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, confianza legítima, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de treinta y seis (36) horas, proceda a admitir al señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Cuarta de Decisión Civil y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería** a la dirección electrónica: secsflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba** a la dirección electrónica: j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: marquezcalderson9@gmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.